

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 275- 2019-MDS

Sabandía, 18 de Diciembre del 2019



VISTO:

Informe N° 050-2019-MDS de fecha 09 de Diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los señores **SANTA CRUZ PACHAS, JESSE RICHARD** y **CACERES CORDOVA, CARLA ALEJANDRA**, mediante Expediente N° 3312-2019, solicitan contraer matrimonio civil al Señor Alcalde de la Municipalidad de Sabandía para el día 28 de diciembre del 2019, en la Calle Principal N° 221, Mz. H Lote 19 del Distrito de Sabandía .

Que, mediante Informe N° 050-2019-MDS de fecha 09 de Diciembre de 2019, la Oficina de Registro Civil, solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía para la realización de la ceremonia de matrimonio civil, considerando que los pretendientes han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Código Civil Y Texto Único de Procedimientos Administrativos, así como realizar el pago correspondiente conforme se colige en el Recibo de Ingresos N°001-0052646 de fecha 18 de diciembre de 2019 ; además de haber cumplido con publicar el Edicto en el Diario El Pueblo con fecha 03 de diciembre de 2019 , no habiendo oposición alguna.

Que, es política del Estado la protección de la familia y el matrimonio de conformidad al Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 20° numeral 16° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Son atribuciones del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil y el Primer Párrafo del 206° del Código Civil, prescribe: El Alcalde puede delegar la facultad de celebrar matrimonios a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos".

Que de conformidad al Artículo 258° del Código Civil, se establece que: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241°, inciso 2 y